



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00008-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARY NELLA REGINO CARABALLO Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>L.J.C. INGENIERIA S.A.S. y ALEXANDER DAVID PANTOJA MEJIA</b>

Estando al despacho el presente proceso, por haber fijado como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 14 de abril de 2023 a las 09:00 am de manera presencial en las instalaciones de esta dependencia judicial, se advierte que la misma deberá ser reprogramada.

Lo anterior, por cuanto, la Dirección Seccional Administrativa de Justicia de Montería, a través de Circular DESAJMOC23-26, nos comunicó que el servicio de vigilancia sería suprimido, véase:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Montería – Córdoba

### C I R C U L A R DESAJMOC23-26

Fecha : 31 de marzo de 2023

Para : SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

De : DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERIA

Asunto: "Prestación del Servicio de Vigilancia en las sedes Judiciales."

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la reducción que hizo el Ministerio de Hacienda en el presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial y a la austeridad en el Gasto Público, esta Dirección Seccional ha tenido que reducir algunos rubros presupuestales, como por ejemplo el de vigilancia, razón por la cual algunos servicios de vigilancia serán suprimidos, no obstante de lo anterior, y de acuerdo a las directrices de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las seguridad de los servidores y sedes judiciales no se verán afectadas debido a que se solicitara el apoyo y mayor acompañamiento a la Policía Nacional.

Cordialmente,

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS  
Director

Por lo que, al haberse citado la audiencia de forma presencial y ante la falta de acompañamiento policial sugerida en esa circular por el día de hoy y de la vigilancia privada con que contaba la sede judicial, se considera que no se cuentan con las condiciones de seguridad apropiadas tanto para las partes como para los servidores judiciales; razón por la cual, se aplazará la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., fijada para el día 14 de abril de 2023 a las 09:00 am de manera presencial en las instalaciones, fijándose como fecha y hora el día

3 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m. de manera virtual, como nueva fecha y hora para tales efectos.

En consecuencia, se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZAR** la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., fijada para el día 14 de abril de 2023, conforme a lo explicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** el día 3 de mayo de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. de manera virtual.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los apoderados, que deben retirar las boletas de citación a los testigos, de requerirlas, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

**CUARTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Magda Luz Benítez Herazo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02**  
**Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f59332e7d8c4135fa616e7a81b57a44d441186feb94952e76e2ee28685cc05**

Documento generado en 13/04/2023 04:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**